

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.

Clase de Proceso: proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho con sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Luis Alberto Salamanca Cruz.

Demandada: Carolina Torres Angarita.

Radicación: **2021-0885.**

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

Respetado Doctor:

Johanna González Rodríguez, apoderada judicial de la señora Carolina Torres Angarita, demandada en el proceso de referencia, con el debido respeto y actuando dentro del término legal me permito interponer y sustentar **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación** contra el auto proferido el 22 de marzo de 2022 por el despacho judicial, notificado el 23 de marzo de esta anualidad en el Estado n°.012, por medio del cual se resolvió no tener en cuenta la contestación a la demanda que obra a los folios 149 a 319, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

- 1.- Siendo las 11:46 a.m. del 1 de diciembre de 2021, la señora Carolina Torres Angarita, recibió un e-mail cuyo asunto se describía como: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 4 JUNIO 2020; el cual fue enviado desde el correo electrónico: seguro@e-entrega.co.
- 2.- Una vez recibido el comunicado, la señora Carolina Torres Angarita procedió a verificar los documentos que se adjuntaron al mismo: 10_11_2021_-_Escrito_Subsan-pdf; 2021-12-01_NOTIFICACION_806.pdg; borradorZip.zip y Demanda.pdf, en cuyo cuerpo se mencionó por parte de la apoderada del demandante la siguiente solicitud: **... "De manera cordial, le pido ignore los correos enviados anteriormente a este. Gracias"**
- 3.- Posteriormente al recibo de este, a las 12:08 recibió otro e-mail de la misma procedencia y cuyos archivos adjuntos son: ANEXOS_DEMANDA_compreser.pdf, en cuyo cuerpo se también mencionó por parte de la apoderada del demandante la siguiente solicitud: **... "De manera cordial, le pido ignore los correos enviados anteriormente a este. Gracias"** negrilla y cursiva fuera de texto.
- 4.- Este último e-mail fue abierto por mi prohijada el 6 de diciembre de 2012 a las 9:20:27 a.m., lo cual consta en la certificación entregada por Servientrega, empresa escogida por la abogada de la parte actora para realizar la notificación personal.
- 5.- De los archivos que se adjuntaron a los e-mails **NO** se encontró el **Auto Admisorio de la Demanda**.
- 6.- Para la fecha de la apertura del último e-mail, esto es, el 6 de diciembre de 2021, mi prohijada no contaba con los servicios de un profesional del derecho, y ante la ausencia del Auto Admisorio de la demanda, procedió a solicitarle al despacho judicial que: **... "ordene a quien corresponda corregir la notificación realizada por la parte demandante indicando el tiempo que tengo para responder la demanda incoada..."**

- 7.- A pesar de realizar dicha solicitud, el juzgado no procedió a corregir la notificación en mención.
- 8.- El 6 de diciembre de 2021 la apoderada de la parte actora allegó al despacho judicial memorial donde indica que **...“mediante comprobante de envío otorgado por SERVIENTREGA CORREO CERTIFICADO E-ENTREGA, donde la demanda (sic) realiza la lectura del mensaje el día de hoy 6 de diciembre de 2021, sin embargo, el mensaje fue abierto el día 1 de diciembre de 2021”**
- 8.- Por lo anterior, y, realizando el conteo de forma correcta para los términos de contestación de la demanda para el primer comunicado recibido con fecha 1º de diciembre de 2021, descontando los dos (2) días hábiles para que se surta la notificación en debida forma, esto es, el 2 y 3 de diciembre; los términos empezaron a correr el 6 de diciembre, y, teniendo en cuenta que el 8 de diciembre fue día feriado, el 17 de diciembre día de la Rama Judicial y que la vacancia Judicial inició el 20 de diciembre, tenemos que desde el 6 al 16 de diciembre, solo transcurrieron ocho (8) días hábiles.
- Tal y como se indica en la siguiente línea de tiempo:

Mes/Año	MES DICIEMBRE 2021																																
Semana	mi	ju	vi	sa	do	lu	Ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	Ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi		
Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Término						1	2		3	4			5	6	7	8																	
	↓	↓	↓			↓		↓								↓			↓														
	Se recibe e-mail	2 días hábiles, de conformidad al inciso 3ero del art. 8 Decreto 860/20				Se surte la notificación y empiezan a correr los términos		Día Festivo Inmaculada Concepción										Día de la Rama Judicial															

Para el mes de enero de 2022, se reinicia el conteo el 11, día en que se retoma la actividad judicial, así que desde esta fecha hasta el 26 de enero de 2022, transcurrieron 12 días hábiles, cumpliéndose allí los veinte (20) días establecidos para dar contestación a la demanda de conformidad al artículo 369 del Código General del Proceso.

Tal y como se muestra en la siguiente línea de tiempo:

Mes/Año	MES ENERO 2022																										
Día de la semana	Sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	
Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
Término											9	10	11	12			13	14	15	16	17			18	19	20	
											↓															↓	
											Se retoma la Actividad Judicial																Se cumple el día 20 contemplado en el artículo 369 y se envía e-mail contentivo en la contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos

- 10.- Por lo tanto, la contestación de la demanda se radicó en debida forma el 26 de enero de 2021, solicitando el envío del link para conocer y tener acceso al expediente completo.

- 11.-** En gracia de discusión y si se tiene en cuenta la certificación expedida por Servientrega, en la cual se indica que el contenido del e-mail se conoció hasta el 6 de diciembre, aún en ese escenario, la contestación de la demanda se radicó en tiempo.
- 12.-** De la actuación del Juzgado se desprenden varias conclusiones: **i)** Aceptó una notificación hecha en indebida forma, ya que el inciso primero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indica que:..” *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica*” negrilla y cursiva fuera de texto. **ii)** No dio el correspondiente trámite al e-mail enviado el 6 de diciembre de 2021 por la señora Carolina Torres Angarita, en la cual solicitó al señor Secretario ordenar corregir la notificación. **iii)** La Secretaria del Juzgado no dispuso el link de acceso al archivo digital, solicitado en varias oportunidades, **iv)** Erró en el conteo del término para dar contestación a la demanda, cuando el envío y la entrega del e-mail se dio el primero (1º) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 13.-** Es así como la disposición hecha en el auto de fecha de fecha 22 de marzo de 2022, el cual indica que: ***deja sin valor y efecto la contestación de la demanda***, cercena el derecho a la defensa y contradicción de la señora Carolina Torres Angarita, y, en consecuencia de ello el Juzgado vulnera los derechos fundamentales de la aquí demandada.
- 14.-** Lo anterior, constituye una violación a las normas que se mencionan en los fundamentos de derecho, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) por medio de la cual el despacho ***DEJA SIN VALOR NI EFECTO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*** y en su lugar se disponga el trámite correspondiente.
- 15.-** Con el convencimiento de que lo expuesto se ajusta al ordenamiento jurídico y, es suficiente para que no se desconozca el derecho de defensa que se surtió con la contestación de la demanda, ni se cierre la posibilidad del ejercicio de contradicción y con ello se cause un perjuicio irremediable para mi representada o acarree una nulidad procesal; ya que el libelo contentivo en la contestación cumple con los requisitos que ameritan su admisión, comedidamente solicito se revoqué el auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferido por el **Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Soacha**.

PETICIONES

Con el debido respeto, los argumentos que esgrime el juzgado para ***DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la contestación de la demanda***, son a todas luces violatorios de: **1).** El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, **2).** Al debido proceso y **3)** Al derecho de defensa y al ejercicio de contradicción.

En ese sentido, expongo los argumentos por los cuales presento solicitud de revocatoria del auto objeto de recurso de alzada, solicitando para ello:

1. Solicito tener por sustentado el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, interpuesto contra el auto que ordeno DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la contestación de la demanda.
2. REVOCAR en todos sus apartes el auto objeto de recurso y en consecuencia se ordene ADMITIR la contestación de la demanda objeto del presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el fin de desestimar el argumento expuesto en el auto censurado, procederé a presentar los fundamentos que permiten evidenciar la violación de los derechos fundamentales de la señora Carolina Torres Angarita.

A) Constitución Política:

Artículo 29. Debido Proceso. Se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Frente al principio de autonomía del juez, en la Constitución Política y la Ley. (Subrayado fuera de texto).

B) Código General del Proceso:

Artículos 2, 4, 7, 11, 13.

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales:

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el

juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. (Subrayado fuera de texto).

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Artículo 123. Examen de los expedientes. ..."Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación."

C) Circulares:

El artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que "sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles".

D) Decreto Legislativo 860 de 2020.

Artículo 8o. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Negrilla y subraya fuera de texto. ..."<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." Negrilla y subraya fuera de texto.

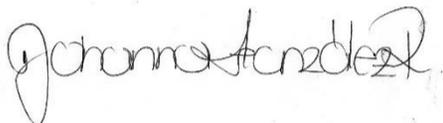
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, **al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia**, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Negrilla fuera de texto.

PRUEBAS

1. Primer e-mail allegado a la dirección de correo electrónico carolina.torres.angarita@gmail.com, el 1 de diciembre de 2021 a las 11.46 a.m.
2. Certificado entregado por Servientrega del envío y fecha de apertura del email enviado a las 11.46 a.m.
3. Segundo e-mail allegado a la dirección de correo electrónico carolina.torres.angarita@gmail.com, el 1 de diciembre de 2021 a las 12.08 m.

-
4. Certificado entregado por Servientrega del envío y fecha de apertura del email enviado a las 12.08 a.m.
 5. Memorial en PDF que reposa en el proceso como: 10MemorialdeNotificacion.
 6. Comunicado de fecha 6 de diciembre de 2021 enviado por la señora Carolina Torres Angarita.

Del Señor Juez, cordialmente



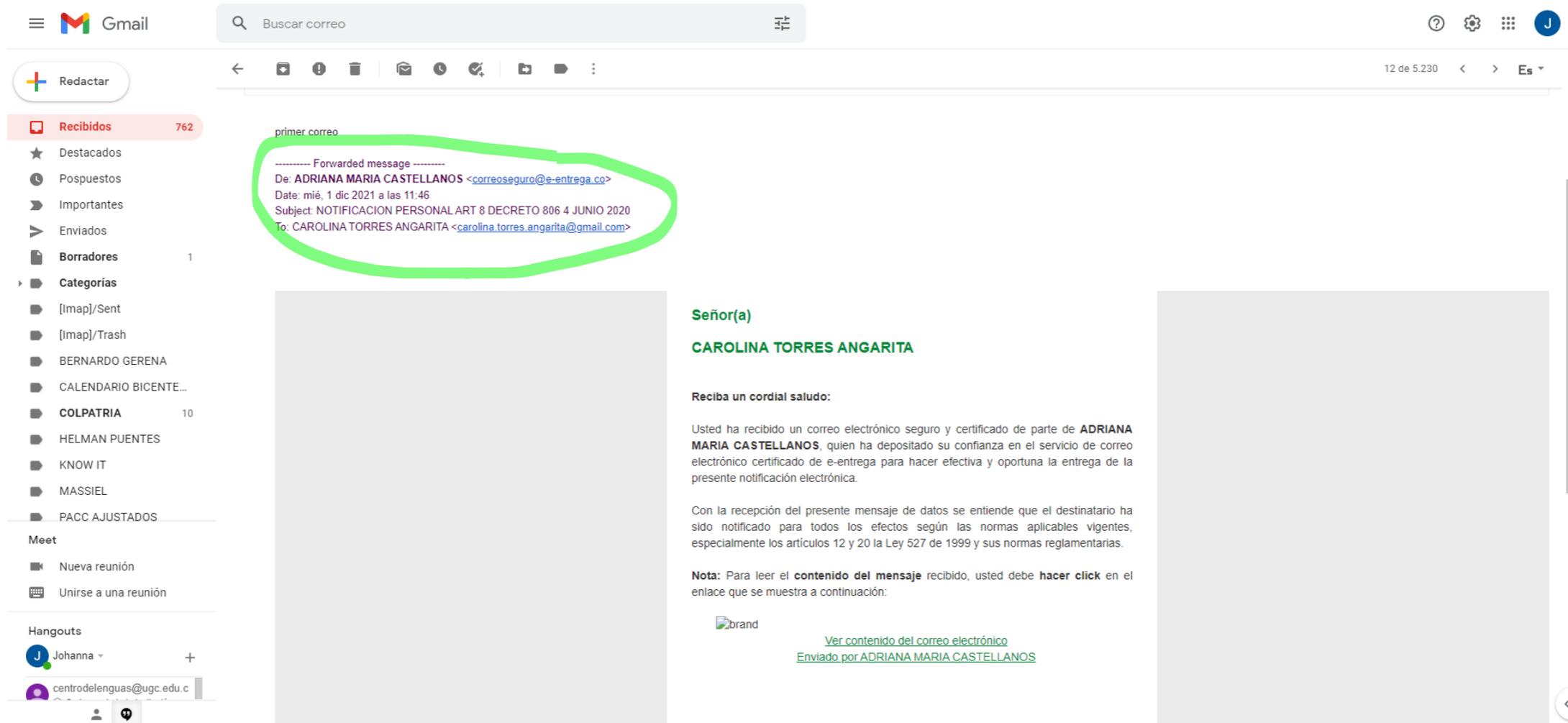
JOHANNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

c.c.nº.52.560.263 expedida en Bogotá, D.C.

T.P n.º.364.616 del Consejo Superior de la Judicatura

PRUEBAS

1. Primer e-mail allegado a la dirección de correo electrónico carolina.torres.angarita@gmail.com, el 1 de diciembre de 2021 a las 11.46 a.m.



The screenshot shows the Gmail interface. The search bar at the top contains "Buscar correo". The left sidebar shows the "Recibidos" (Inbox) folder with 762 messages. The main content area displays a forwarded email message with the following details:

----- Forwarded message -----
De: ADRIANA MARIA CASTELLANOS <correoseguro@e-entrega.co>
Date: mié, 1 dic 2021 a las 11:46
Subject: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 4 JUNIO 2020
To: CAROLINA TORRES ANGARITA <carolina.torres.angarita@gmail.com>

The email body contains the following text:

Señor(a)
CAROLINA TORRES ANGARITA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ADRIANA MARIA CASTELLANOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 [Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ADRIANA MARIA CASTELLANOS](#)

2.- Certificado entregado por Servientrega del envío y fecha de apertura del email enviado a las 11.46 a.m.

[Que es e-entrega](#) | [Terminos y Condiciones](#) | [Política de privacidad](#)



Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACION PERSONAL ART 8
DECRETO 806 4 JUNIO 2020

Enviado por
ADRIANA MARIA CASTELLANOS ////
Fecha de envío
2021-12-01 a las 11:43:10

Fecha de lectura
2021-12-01 a las 12:31:30

Señora CAROLINA TORRES ANGARITA

Reciba un atento y cordial saludo, en condición de apoderada de LUIS ALBERTO SALAMANCA CRUZ me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

- 1) Ante el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, cursa la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LUIS ALBERTO SALAMANCA CRUZ CONTRA CAROLIA TORRES ANGARITA, bajo el número Rad. No. 2021-885
- 2) Con providencia del 16 de noviembre de 2021 admitió la demanda en mención.
- 3) Con fundamento en el Artículo 8 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020 Procedo a enviar Notificación Personal del proceso antes mencionado.
- 4) En concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 ,envió copia integral de la demanda y anexos para su conocimiento, junto con el auto que admitió la demanda en el cual se ordena su participación como litisconsorcio necesario.

De manera cordial, le pido ignore los correos enviados anteriores a este. Gracias

Atentamente,
ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO
C.C. 52.005.025 de Bogotá
T.P. No. 164.428 del C.S. de la J.
Correo: amcastellanos_1000@hotmail.com

Documentos Adjuntos

10-11-2021_-_Escrito_Subsan.pdf
 2021-12-01_NOTIFICACION_806.pdf
 borradorZip.zip
 DEMANDA.pdf



Reproducción del texto enviado por la apoderada de la parte actora: ...**“De manera cordial, le pido ignore los correos enviados anteriormente a este. Gracias”**

No se adjuntó el auto admisorio

3.- Segundo e-mail allegado a la dirección de correo electrónico carolina.torres.angarita@gmail.com, el 1 de diciembre de 2021 a las 12.08 m.

Buscar correo
11 de 5.230

Redactar
Recibidos 762
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 1
Categorías
[Imap]/Sent
[Imap]/Trash

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Johanna
centrodelenguas@ugc.edu.co
Bertha Inés Duque Villegas
Helman Jose Puentes Garzon

Segundo correo

----- Forwarded message -----
 De: **ADRIANA MARIA CASTELLANOS** <correoseguro@e-entrega.co>
 Date: mié, 1 dic 2021 a las 12:08
 Subject: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 4 JUNIO 2020
 To: CAROLINA TORRES ANGARITA <carolina.torres.angarita@gmail.com>

Señor(a)
CAROLINA TORRES ANGARITA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ADRIANA MARIA CASTELLANOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
 Enviado por **ADRIANA MARIA CASTELLANOS**

4.- Certificado entregado por Servientrega del envío y fecha de apertura del email enviado a las 12.08 a.m.

[Que es e-entrega](#) |
 [Terminos y Condiciones](#) |
 [Política de privacidad](#)



Servientrega
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACION PERSONAL ART 8
DECRETO 806 4 JUNIO 2020

Enviado por
ADRIANA MARIA CASTELLANOS ////
Fecha de envío
2021-12-01 a las 12:05:25

Fecha de lectura
2021-12-08 a las 09:20:27

Señora CAROLINA TORRES ANGARITA

Reciba un atento y cordial saludo, en condición de apoderada de LUIS ALBERTO SALAMANCA CRUZ me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

- 1) Ante el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, cursa la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LUIS ALBERTO SALAMANCA CRUZ CONTRA CAROLIA TORRES ANGARITA, bajo el número Rad. No. 2021-885
- 2) Con providencia del 16 de noviembre de 2021 admitió la demanda en mención.
- 3) Con fundamento en el Artículo 8 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020 Procedo a enviar Notificación Personal del proceso antes mencionado.
- 4) En concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 ,envió copia integral de la demanda y anexos para su conocimiento, junto con el auto que admitió la demanda en el cual se ordena su participación como litisconsorcio necesario.

De manera cordial, le pido ignore los correos enviados anteriores a este. Gracias

ADJUNTO ANEXOS

Atentamente,

ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO

C.C. 52.005.025 de Bogotá

T.P. No. 164.428 del C.S. de la J.

Correo: amcastellanos_1000@hotmail.com

Documentos Adjuntos

ANEXOS_DEMANDA_compressed.pdf

Reproducción del texto enviado por la apoderada de la parte actora: ...***“De manera cordial, le pido ignore los correos enviados anteriormente a este. Gracias”***

No se adjuntó el auto admisorio

6. Comunicado de fecha 6 de diciembre de 2021 enviado por la señora Carolina Torres Angarita.

Gmail carolina.torres.angarita@gmail.com

21 de 24

Redactar

Recibidos 762

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 1

Categorías

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Johanna +

centrodelenguas@ugc.edu.co Se ha enviado la invitación

Bertha Inés Duque Villegas Videollamada sin respuesta

Helman Jose Puentes Garzon Videollamada sin respuesta

Radicación proceso: 2021-00885-00 Recibidos x

Carito Torres <carolina.torres.angarita@gmail.com>
para jfctosoacha, bcc: mí

Señores:
JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
(Cundinamarca)
E.S.D.

Radicación Proceso:2021-00885-00
Clase de proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ALBERTO SALAMANCA CRUZ
Demandado: CAROLINA TORRES ANGARITA

Me permito indicar que (i) recibí el email que adjunto a la presente, (II) que una vez revisado el documento no se encuentra en el contenido del escrito cuanto tiempo tengo para responder la demanda; por lo tanto y el debido respeto, le solicito al secretario que ordene a quien corresponda corregir la notificación realizada por la parte demandante indicando el tiempo que tengo para responder la demanda incoada.

Lo anterior para proteger mis derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Cordial saludo

Carolina Torres Angarita.
3138931663

Solicitud Juzgado ...

Carito Torres
fyj ----- Forwarded message ----- De: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> Date: mié, 8 dic 2021 a las 1

mié, 22 dic 2021, 11:37

Te queda poco espacio de almacenamiento. Intenta [liberar algo de espacio](#) o [compra más espacio](#).

Gmail carolina.torres.angarita@gmail.com

21 de 24

Radicación proceso: 2021-00885-00 Recibidos x

6 dic 2021, 10:17

de: **Carito Torres** <carolina.torres.angarita@gmail.com>
 para: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cco: jgr73759@gmail.com
 fecha: 6 dic 2021, 10:17
 asunto: Radicación proceso: 2021-00885-00
 enviado por: gmail.com
 firmado por: gmail.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 Importante según el criterio de Google.

Señores:
 JUZGADO DE FAMILIA S
 (Cundinamarca)
 E.S.D.

Radicación Proceso:2021
 Clase de proceso: DECL
 Demandante: LUIS ALBE
 Demandado: CAROLINA

Me permito indicar que (i
 quien corresponda corre

no se encuentra en el contenido del escrito cuanto tiempo tengo para responder la demanda; por lo tanto y el debido respeto, le solicito al secretario que ordene a
 go para responder la demanda incoada.

Lo anterior para proteger mis derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Cordial saludo

Carolina Torres Angarita.
 3138931663

Solicitud Juzgado ...

Carito Torres
 fyi ----- Forwarded message ----- De: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> Date: mié, 8 dic 2021 a las 1

mié, 22 dic 2021, 11:37

Radicación: 2021-00085 - Recurso de reposición, y en subsidio, de apelación contra auto de fecha 22 de marzo de 2022

Johanna Gonzalez Rodriguez <jgr.asuntos.judiciales@gmail.com>

Vie 25/03/2022 15:37

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amcastellanos_1000@hotmail.com <amcastellanos_1000@hotmail.com>; carolina.torres.angarita@gmail.com <carolina.torres.angarita@gmail.com>

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.

Clase de Proceso: proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho con sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Luis Alberto Salamanca Cruz.

Demandada: Carolina Torres Angarita.

Radicación: **2021-0885.**

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

Respetado Doctor:

Johanna González Rodríguez, apoderada judicial de la señora Carolina Torres Angarita, demandada en el proceso de referencia, con el debido respeto y actuando dentro del término legal me permito interponer y sustentar **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación** contra el auto proferido el 22 de marzo de 2022 por el despacho judicial, notificado el 23 de marzo de esta anualidad en el Estado nº.012, por medio del cual se resolvió no tener en cuenta la contestación a la demanda que obra a los folios 149 a 319, de acuerdo con los archivos adjuntos,

Del Señor Juez,

Johanna González Rodríguez.